

163



ARTICULOS

DE LA CAPITVLACION DEL CASTILLO
de Lerida , y Fuerte de Gardeny , entre su
Alteza Real el Señor Duque de Orleans de vna
parte , y su Alteza el Señor Principe de Hafsia
Darmstad Comandante General de dicha Plaça.

I.

II.



VE todas las Tropas
de los Aliados , assi
Españolas , como de
qualquier otra Na-
ción que sean , saldrán en el es-
pacio de tres dias de la firma de
los presentes Articulos , con to-
das sus Armas , Cavallos , y Ba-
gage , caxa tañida , cuerda en-
cendida , bala en boca , y Ban-
deras desplegadas , con entera
libertad , y seguridad por sus vi-
das , y libertades , marchando á
la Armada baxo el mando del
Marquès de las Minas , por el ca-
mino mas corto , no siendo obli-
gados á marchar mas de quatro
leguas por día , descansando vno
de tres en tres sin acampar , don-
de seràn proveidos de forrage , y

*Acordado , como mañana
dia doze de este mes las Puer-
tas del Castillo , y Fuerte
Gardeny nos sean entregadas,
esto es , que nuestras Tropas
ocuparán lo de afuera , en
donde concurrirá vn Oficial
General para impedir la en-
trada de los Soldados , y las
dichas Puertas se dexarán
abiertas , y entregadas à me-
dio dia.*

A alo-

alojamiento sin paga: La Guarnicion tendrà libertad de tomar pan , y provisiones para ocho dias , y marcharà por la Brecha al amanecer, sin ser inquietada, ni molestada en su marcha por pretexto alguno , y serà conducida al Marquès de las Minas, escoltada de cien Cavallos de nacion Francesa , y el Bagage marcharà por el camino mas comodo , incorporandose à vna legua de la Plaça con la Guarnicion.

II.

Saldrán tambien con las citadas Tropas los Comissarios de Guerra , todos los Ingenieros, Oficiales de Artilleria , Artilleros, Minadores, Bombarderos, y Asistentes de la Artilleria, Capellanes de Regimientos, y generalmente todos los que se hallaràn pertencientes, y dependientes de dicha Guarnicion, como Proveedores , Vivanderos , y otra qualquier gente destinada para la asistencia de las Tropas, con todo su equipage.

Que

Acordado el segundo Artículo, en quanto à lo que es necesario por la marcha de la Guarnicion, quedando lo demás incluido en los mismos Articulos.

III.

Que se embiaràn al Castillo ciento y cincuenta Carros à quatro Mulas , para el transporte del equipage de los Oficiales, y de los enfermos, y heridos, que se hallen en estado de seguir las Tropas.

IV.

Hallandose los Oficiales, y Soldados enfermos, y heridos en tal estado, que sea conveniente dexarlos en Lerida por su curacion; entonces los Comissarios, Medicos, Cirujanos, Boticarios, y otros dependientes, tendrán la libertad de quedar con ellos, hasta que los enfermos, y heridos puedan vnirse al Exercito, ya sea en el Campo, ú en el Quartel del Marques de las Minas, en el qual caso se les daràn los Pasaportes necesarios, y los Comboyes, como juzgaren los Oficiales, mas conveniente, de suerte, que ellos no reciban daño alguno en Lerida, ni en las marchas, y que se les daràn las provisiones necesarias, y los Carros en las Villas, y Lugares, en distancia de tres jornadas, y para la seguridad de

Az di

dichos enfermos, y heridos se darán Reenes, quedando en las Casas particulares, ù Hospitales, de donde no feràn desalojados baxo qualquier pretexto que sea, hasta que se hallen en estado de marchar.

V.

Toda la Harina, Trigo, Ganado, Vino, Medicinas, y todas las otras provisiones necesarias para los Enfermos, y Heridos, que se encuentran en los Almacenes se dexaràn en manos de los Medicos, Cirujanos, y otros Asistentes del Hospital, por el uso, y servicio de dichos Enfermos, y Heridos.

VI.

Los Sitiados faldrán con quatro Pieças de Cañon de bronze, es à saber, dos de doze libras de bala, y dos de à seys, con polvora, y balas para seys tiros por cada Cañon, y se les darà el Tren necessario para conducir dichos Cañones hasta el Exercito del Marquès de las Minas, como queda dicho.

To-

VII.

Todos los Prisioneros hechos antes, y durante el Sitio, seràn restituídos con buena fe de las dos Partes.

VIII.

Ningun Soldado será detenido, ni sacado de sus filas, baxo pretexto de desercion, ni de otro alguno.

IX.

No entraràn dentro el Castillo, ni Fuerte de Gardeny Tropas algunas Francesas, Españolas, ni otras, antes que las Guarniciones ayan salido, menos que con consentimiento, ù licencia de los Generales de ambas partes.

X.

Los drechos, è inmunidades de los Eclesiasticos, y Religiosos, y de los Ciudadanos, que se hallan en el Castillo de Lerida seràn mantenidos, y protegidos, y guardadas sus vidas, libertad, y bienes, como lo han gozado, y gozavan

en

VII.

Acordado.

VIII.

Acordado.

IX.

Acordado, como queda en el primer Capitulo.

X.

Todos los Eclesiasticos, Religiosos, y Ciudadanos, que se hallan dentro el Castillo, tendrán la libertad de salir,

con

con todos sus efectos, y de
passar al Quartel de los Ene-
migos, à saber es, sus Perso-
nas dentro el espacio de seis
dias, y sus efectos luego que
podrán tener Carros, y Mu-
los para llevarselos.

XI.

XI.

Acordado.

XI.

XII.

Acordado.

XIII.

en todo tiempo antes del Si-
tio, y el Governador, y Ciu-
dadanos tendran la libertad de
disponer de sus efectos dentro
el termino de quatro meses, y
de retirarse donde quieran, sin
impedimento alguno.

XI.

Las Armas de los Enfermos,
y Heridos seran entregadas à
los Oficiales, que quedaran
encargados de dichos Enfer-
mos, y se daran à los Solda-
dos, hallandose en estado de
marchar.

XII.

Los Comandantes del Casti-
llo de Lerida, y Fuerte Gar-
deny, haran entregar fielmen-
te todas las municiones de
Guerra, y provisiones, sin
desperdicio alguno, y por ef-
te efecto se permitira à vn Co-
missario de Guerra, y otro de
Artilleria tomar Inventario de
todo lo que ay dentro dicho Cas-
tillo, y Fuerte Gardeny.

XIII.

Que no se permitira à Eccl-
sias.

XIII.

Acordado.

siastico alguno, ni à otra Per-
sona llevarse hornamentos, ni
otras cosas dedicadas al uso de
la Iglesia, y del Obispo.

Todos los Articulos referidos
seran devidamente cumplidos,
è invariablemente observados,
segun sus voces, sentido, è
intencion, como en ellos vie-
ne expreffado.

Lerida, y Noviembre à 11. de
1707.

Felipe Duque
de Orleans.

Enrique Landgrave
de Hafsia.

CON LICENCIA, Y PRIVILEGIO.

Barcelona: Por RAFAEL FIGUERO, Impressor del Rey,
nuestro Señor, año 1707.